



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° 765

ANT.: Escrito presentado por Sociedad Eléctrica Santiago S.A., con fecha 9 de octubre de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre escrito individualizado en el Ant.

Santiago, 10 OCT 2013

DE : Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : Carlos Moraga Fuentes
Representante Legal de Sociedad Eléctrica Santiago S.A.

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su escrito, presentado con fecha 9 de octubre de 2013, que solicita ampliación de plazo para los efectos de presentar un programa de cumplimiento como para formular los descargos respectivos, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-024-2013. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 27 de septiembre de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-024-2013, con la formulación de cargos a Sociedad Eléctrica Santiago S.A., Rol Único Tributario N° 96.717.620-6, titular de los proyectos "Ampliación y Cambio de Combustible de la Central Termoeléctrica Renca", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 007, de 30 de octubre de 1996, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago ("RCA 007/1996"); "Conversión a gas de la Central Renca", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 123, de 10 de marzo de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago ("RCA 123/2003"); "Operación Progresiva del Proyecto Conversión a Gas de la Central Renca", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 323, de 4 de agosto de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago ("RCA 323/2005"); y "Proyecto Desnitrificador SCR para la Caldera del Ciclo Combinado de Central Nueva Renca", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 173, de 26 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago ("RCA 173/2010"); ubicados todos en la comuna de Renca, Región Metropolitana de Santiago.

2° En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un

plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.

3° Por otra parte, en virtud de lo indicado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el infractor tendrá un plazo de 15 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para formular los descargos.

4° Con fecha 9 de octubre de 2013, don Carlos Moraga Fuentes, en representación de Sociedad Eléctrica Santiago S.A., solicitó ampliar los plazos, tanto para presentar un programa de cumplimiento como para formular descargos. La solicitud, en síntesis, señala que tiene por fundamento la complejidad de identificar las fuentes de ruido y evaluar las medidas objeto del plan de acciones y metas a proponer en el programa de cumplimiento, lo cual se ha dificultado además por el hecho que el CDEC no ha solicitado el despacho de la Central al SIC; y, por otra parte, el hecho de que los primeros 5 días hábiles del plazo para presentar los descargos, la antedicha empresa concentró sus esfuerzos en poder dar respuesta al requerimiento de información contenido en la misma formulación de cargos.

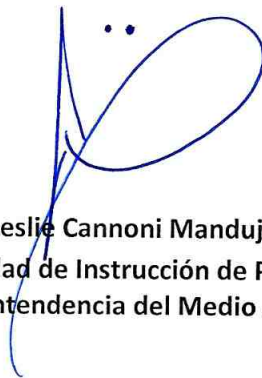
5° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7° En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en los numerales 2° y 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Carlos Moraga Fuentes, Sociedad Eléctrica Santiago S.A., domiciliado en Av. Jorge Hirmas N° 2964, Renca, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Archivo.

Rol N° F-024-2013